



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0750-330272024


Buenaventura. D.E., abril 23 de 2024

Señor
DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER
Sector de Ladrilleros
Buenaventura (V)

Asunto: Resolución 0750 No. 0752-0147 DE 2024 (19 de abril)

Mediante la presente comunicación, remitimos la Resolución 0750 No. 0752-0147 DE 2024 (19 de abril) "**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**", para su información y fines pertinentes.

Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Resolución 0750 No. 0752-0147 DE 2024 (19 de abril)

Copias: Doce (12) folios

Elaboró: Jairo Jimenez – Técnico Administrativo.

Archívese en: 0752-039-002-003-2024

CARRERA 2B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co.

Insérte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial (C) de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009; decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y 2372 de 2010; Acuerdos CD 015 de 2007 y 009 del 2017; y por las resoluciones 1263 de 2018, 020 y DG No. 498 del 22 de 2005, Resolución 0100 No.0330-0740 de 2019 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de marzo de 2024, funcionarios pertenecientes a la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga – Bahía Buenaventura, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan visita técnica en el predio denominado HOTEL MELO ubicado en el Sector de Ladrilleros- Bahía Málaga con coordenadas geográficas (GCS-WCS-1984) Latitud Norte 3°56'55.679"N; Longitud Oeste 77°22'9.947"O y coordenadas planas (MAGNA – Colombia-Oeste) Latitud Norte 928.415, Longitud este 967.579., en el cumplimiento de sus funciones evidenciaron 8,73 m³ de madera aserrada de diferentes especies y dimensiones (349 piezas) y 1,14 m³ de troncos de Palma Amargo (19 piezas de madera rolliza) sumando en total un volumen de madera de 9,87 m³ (368 piezas de madera), el material forestal quedó en custodia del presunto infractor, también encontrando una máquina de transformación primaria de la madera, este proyecto, obra o actividad sin permiso o autorización de la autoridad ambiental, procedieron a diligenciar el Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia, imponiendo como medida preventiva la suspensión del proyecto, obra o actividad, prevista en el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Que en la diligencia fue solicitado al propietario del HOTEL MELO señor ANGEL SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.606.767, permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal, sin embargo, el mismo no cuenta con dicho permiso y/o autorización, violando la normatividad ambiental, especialmente lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del decreto 1076 de 2015.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Gestión de Cuenca, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina jurídica de la DARPO, el informe de visita, en el cual, entre sus apartes, consignó lo siguiente:

6. DESCRIPCIÓN: Ladrilleros es una comunidad de la zona rural del Distrito de Buenaventura que tiene como una de sus actividades económicas principales la atención de visitantes para el disfrute y goce de sus playas, esteros y recursos naturales en general que los posicionan como un gran destino y alternativa para el turismo de naturaleza que junto a sus vecinos de Juanchaco y La Barra ofrecen diferentes escenarios y alternativas de disfrute a través de múltiples experiencias de descanso, recreación y entretenimiento que invitan a la conservación de los ecosistemas y sus recursos naturales que hacen posible todas estas opciones de ofertar para el turista y la comunidad en general.



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

En contraparte a lo antes expuesto, ejerciendo las actividades misionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca se desarrollaron recorridos de control y vigilancia al uso de los recursos naturales realizando verificación mediante inspección visual en algunos establecimientos de la zona hotelera de Ladrilleros el día 13 de marzo del año 2024 para obtener información sobre actividades de intervención antrópica en los recursos naturales sin acto administrativo precedente. En este sentido y solicitando la autorización de la administradora a cargo, se verificó el predio del Hotel Melo en donde se indica que esta propiedad corresponde al señor Ángel Salazar, hallando dentro del sitio 8,73 m³ de madera aserrada de diferentes especies y dimensiones (349 piezas) y 1,14 m³ de troncos de Palma Amargo (19 piezas de madera rolliza) sumando en total un volumen de madera de 9,87 m³ (368 piezas de madera). Se encuentra que dentro del predio hay instalada maquinaria con las que se están realizando procesos complementarios de transformación primaria de la madera como cepillado y canteado con el objetivo de ser utilizada en el proceso constructivo y de adecuación de las instalaciones del establecimiento hotelero y turístico. Dentro de las piezas de madera aserrada hallada se identificaron algunas de especies como Mangle Nato (*Mora megistosperma*) y Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) las cuales están vedadas, para el aprovechamiento, movilización y comercialización en el departamento del Valle del Cauca. Las otras especies identificadas en las piezas de madera fueron Mare (*Batocarpus costaricensis*), Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sajo (*Camposperma panamense*). Se solicitó en el lugar la documentación que ampare o demuestre la legalidad de la madera, y al respecto no se presentó ningún documento argumentando que la madera fue adquirida a través de habitantes de la zona quienes hicieron el aprovechamiento y la posterior comercialización.

Para una mejor descripción de los elementos o piezas de madera encontradas en el sitio, se muestra los siguientes cuadros detallados de las diferentes piezas, las especies y su respectivas dimensiones y volumen, al igual que fotos tomadas durante la visita:

TABLA GENERAL DE CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA ENCONTRADA EN EL HOSTAL MELO								
ITEM	ESPECIE	PIEZA	ANCHO (Pulgadas)	ALTO (Pulgadas)	LARGO (Metros)	VOL. UNIDAD (m ³)	CANTIDAD	VOL TOTAL (m ³)
1	Sajo	Tabla	10	1	3	0,0194	84	1,6258
2	Nato	Tabla	10	1	3	0,0194	48	0,9290
3	Sajo	Tabla	10	1	6	0,0387	2	0,0774
4	Mare	Tablón	10	2	3,2	0,0413	80	3,3032
5	Nato	Tablón	10	2	6	0,0774	2	0,1548
6	Nato	Viga	4	4	5	0,0516	5	0,2581
7	Cuangare	Viga	4	4	6	0,0619	3	0,1858
8	Mangle rojo	Viga	5	2	6	0,0387	8	0,3097
9	Mangle rojo	Viga	4	3	6	0,0465	3	0,1394
10	Mangle rojo	Viga	6	2	6	0,0465	2	0,0929
11	Nato	Viga	3	3	6	0,0348	5	0,1742
12	Nato	Viga	5	3	4,5	0,0435	4	0,1742
13	Nato	Listón	3	3	5	0,0290	8	0,2323
14	Sajo	Listón	3	2	3	0,0116	20	0,2323
15	Cuangare	Listón	3	2	3	0,0116	18	0,2090
16	Sajo	Listón	3	2	3	0,0116	10	0,1161
17	Nato	Listón	3	2	3	0,0116	34	0,3948
18	Nato	Cuartón	3	2	1,6	0,0062	10	0,0619
19	Mangle rojo	Cuartón	4	4	2	0,0206	3	0,0619
TOTAL MADERA ASERRADA						0,6220	349	8,7329

Tabla 1. Tabla general de las características y volumen de las piezas de madera aserrada encontradas en el Hotel Melo - Ladrilleros



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

TABLA DE CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA								
ITEM	ESPECIE	PIEZA	ANCHO (Pulgadas)	ALTO (Pulgadas)	LARGO (Metros)	VOL. UNIDAD (m ³)	CANTIDAD	VOL TOTAL (m ³)
2	Nato	Tabla	10	1	3	0,0194	48	0,9290
5	Nato	Tablón	10	2	6	0,0774	2	0,1548
6	Nato	Viga	4	4	5	0,0516	5	0,2581
11	Nato	Viga	3	3	6	0,0348	5	0,1742
12	Nato	Viga	5	3	4,5	0,0435	4	0,1742
13	Nato	Listón	3	3	5	0,0290	8	0,2323
17	Nato	Listón	3	2	3	0,0116	34	0,3948
18	Nato	Cuartón	3	2	1,6	0,0062	10	0,0619
TOTAL						0,2736	116	2,3794

Tabla 2. Tabla de las piezas de madera de la especie Mangle nato con características y volumen encontradas en el Hotel Melo - Ladrilleros

TABLA DE CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA ENCONTRADA EN EL HOSTAL MELO								
ITEM	ESPECIE	PIEZA	ANCHO (Pulgadas)	ALTO (Pulgadas)	LARGO (Metros)	VOL. UNIDAD (m ³)	CANTIDAD	VOL TOTAL (m ³)
7	Cuangare	Viga	4	4	6	0,0619	3	0,1858
15	Cuangare	Listón	3	2	3	0,0116	18	0,2090
TOTAL						0,0735	21	0,3948

Tabla 3. Tabla de las piezas de madera de la especie Cuangare con características y volumen encontradas en el Hotel Melo - Ladrilleros

TABLA DE CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA								
ITEM	ESPECIE	PIEZA	ANCHO (Pulgadas)	ALTO (Pulgadas)	LARGO (Metros)	VOL. UNIDAD (m ³)	CANTIDAD	VOL TOTAL (m ³)
8	Mangle rojo	Viga	5	2	6	0,0387	8	0,3097
9	Mangle rojo	Viga	4	3	6	0,0465	3	0,1394
10	Mangle rojo	Viga	6	2	6	0,0465	2	0,0929
19	Mangle rojo	Cuartón	4	4	2	0,0206	3	0,0619
TOTAL						0,1523	16	0,6039

Tabla 4. Tabla de las piezas de madera de la especie Mangle rojo con características y volumen encontradas en el Hotel Melo - Ladrilleros

TABLA DE CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA								
ITEM	ESPECIE	PIEZA	ANCHO (Pulgadas)	ALTO (Pulgadas)	LARGO (Metros)	VOL. UNIDAD (m ³)	CANTIDAD	VOL TOTAL (m ³)
4	Mare	Tablón	10	2	3,2	0,0413	80	3,3032
TOTAL						0,0413	80	3,3032

Tabla 5. Tabla de las piezas de madera de la especie Mare con características y volumen encontradas en el Hotel Melo - Ladrilleros

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

TABLA DE CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA								
ITEM	ESPECIE	PIEZA	ANCHO (Pulgadas)	ALTO (Pulgadas)	LARGO (Metros)	VOL. UNIDAD (m ³)	CANTIDAD	VOL TOTAL (m ³)
1	Sajo	Tabla	10	1	3	0,0194	84	1,6258
3	Sajo	Tabla	10	1	6	0,0387	2	0,0774
14	Sajo	Listón	3	2	3	0,0116	20	0,2323
16	Sajo	Listón	3	2	3	0,0116	10	0,1161
TOTAL						0,0813	116	2,0516

Tabla 6. Tabla de las piezas de madera de la especie Sajo con características y volumen encontradas en el Hotel Melo - Ladrilleros

TABLA DE CUBICACIÓN DE MADERA ROLLIZA ENCONTRADA EN EL HOSTAL MELO								
ITEM	ESPECIE	TIPO DE PIEZA	D. MAYOR (m)	D. MANOR (m)	LARGO (m)	VOL. UNIDAD (m ³)	CANTIDAD	VOL TOTAL (m ³)
1	Palma Amargo	Tronco o tallo	0,14	0,13	6,5	0,0932	3	0,2795
2	Palma Amargo	Tronco o tallo	0,14	0,13	6	0,0860	6	0,5160
3	Palma Amargo	Tronco o tallo	0,11	0,10	4	0,0347	10	0,3471
TOTAL MADERA ROLLIZA						0,2139	19	1,1427

Tabla 7. Tabla general de las características y volumen de las piezas de madera rolliza encontradas en el Hotel Melo - Ladrilleros

DESCRIPCIÓN	CANT. PIEZAS	VOLUMEN (m ³)
TOTAL MADERA ASERRADA ENCONTRADA EN EL HOSTAL MELO	349	8,7329
TOTAL MADERA ROLLIZA ENCONTRADA EN EL HOSTAL MELO	19	1,1427
TOTAL	368	9,8755

Tabla 8. Tabla general de valores totales de madera aserrada y rolliza encontradas en el Hotel Melo - Ladrilleros



Foto 1. Piezas de madera de diferentes especies almacenadas para su uso en el proceso constructivo y de adecuación de las instalaciones del Hotel Melo - Corregimiento de Ladrilleros - Bahía Málaga.

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

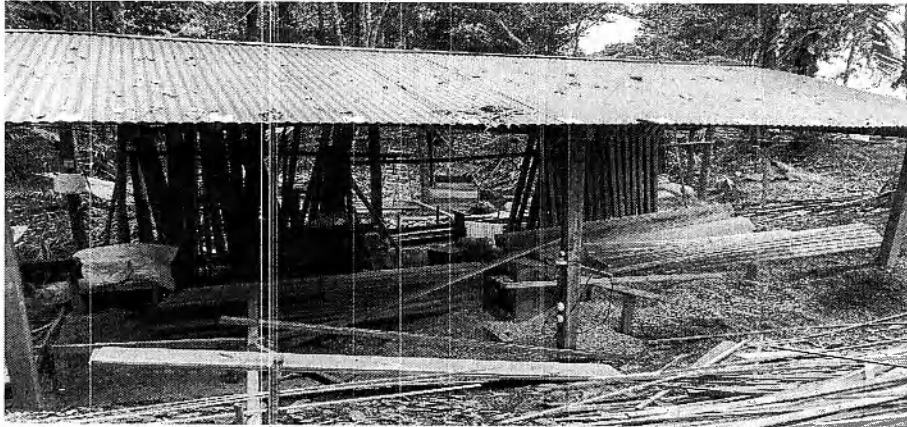


Foto 2. Área de transformación y procesamiento de las piezas de madera de las diferentes especies encontradas para su uso en el proceso constructivo y de adecuación de las instalaciones del Hotel Melo - Corregimiento de Ladrilleros - Bahía Málaga.



Foto 3. Troncos de Palma Amarga en proceso de transformación para su uso en el proceso constructivo y de adecuación de las instalaciones del Hotel Melo - Corregimiento de Ladrilleros - Bahía Málaga.

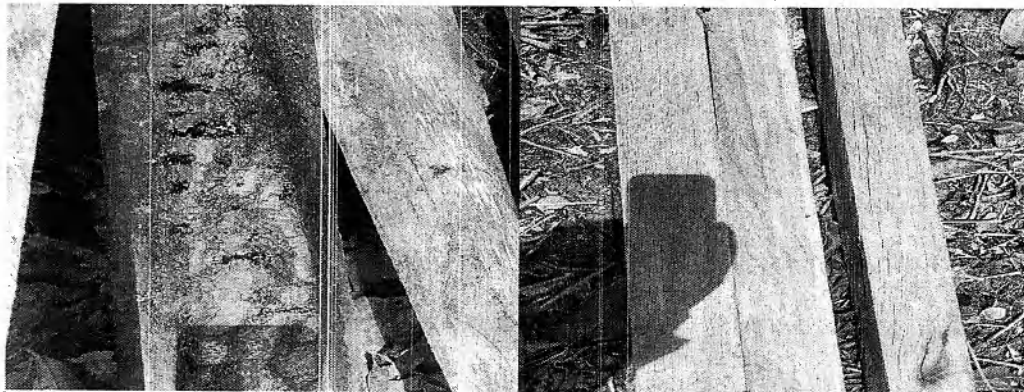


Foto 4. Piezas de madera de la especie Mangle Rojo para su uso en el proceso constructivo y de adecuación de las instalaciones del Hotel Melo - Corregimiento de Ladrilleros - Bahía Málaga.



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

7. OBJECIONES: Ante el procedimiento no se presentaron objeciones.

8. CONCLUSIONES:

- En el establecimiento se está haciendo uso de madera aprovechada que no cuenta con los permisos correspondientes, contraviniendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su SECCION 4 “APROVECHAMIENTO FORESTAL” en el ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. *“Para adelantar aprovechamientos forestales de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal”.* Y el ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 *“Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”.*
- Existen dentro de las especies de las piezas de madera encontradas en el predio durante la visita, algunas vedadas para su aprovechamiento, movilización y comercialización dentro del departamento del Valle del Cauca.
- Se recomienda darle continuidad al proceso correspondiente.

HASTA AQUÍ EL INFORME.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17, del artículo 31, de la ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 83 de la ley 99 de 1993, Atribuciones de Policía. El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 36, 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas: *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*



RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, en aras a proteger la flora silvestre, en su artículo 181, Son facultades de la administración:

“a). Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento”.

“ARTICULO 84. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

“ARTICULO 86. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.”

Que en ese sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C 703 del 06 de septiembre de 2010, Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, manifiesta lo siguiente:



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

“... Cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Por su parte, la Ley 1333 de 2009, algunos de cuyos apartes y artículos han sido demandados en esta oportunidad, establece, en su artículo 1º, que la presunción de culpa o dolo del infractor “dará lugar a las medidas preventivas, cuya función, al tenor del artículo 4º, consiste en “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El artículo 36 señala que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son la amonestación escrita, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

La consecuencia del riesgo consiste en que el deterioro ambiental debe ser neutralizado desde sus propios orígenes y sin retardar la actuación hasta el momento mismo en que los efectos negativos se produzcan o generen mayor daño. La expedición de licencias o el otorgamiento de permisos son, en buena medida, manifestaciones de una actividad administrativa dirigida a precaver riesgos o efectos no deseables y ese mismo propósito se encuentra en el derecho administrativo sancionador.

En el área ambiental se ha precisado que toda la normatividad expedida tiene un carácter preventivo y que, por lo tanto, el derecho administrativo sancionador no tiene alcance distinto a reforzar ese principio preventivo de la legislación ambiental que cuenta con otros medios para lograr su efectividad y, desde luego, la finalidad preventiva que preside todo el andamiaje jurídico levantado alrededor del medio ambiente.

Las medidas preventivas implican restricciones y, siendo específicas expresiones del principio de precaución, permiten a las autoridades ambientales reaccionar en un estado de incertidumbre y ante la existencia de riesgos que se ciernan sobre el medio ambiente o de situaciones que, con criterios razonables, se crea que lo afectan.

De acuerdo con lo anterior, cabe sostener que las medidas preventivas dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad y que, aun cuando las



**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

repercusiones de esas medidas sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.

Solo una aproximación literal y aislada a las respectivas disposiciones de la Ley 1333 de 2009 que aluden al infractor o a la infracción ambiental, a propósito de las medidas preventivas, podría dar lugar a pensar que su imposición debe estar precedida de la demostración de la infracción y del establecimiento de la responsabilidad, pero semejante interpretación no es de recibo, pues de lo que se trata es de reaccionar inicialmente ante una situación o un riesgo fundado de afectación del medio ambiente, sobre el cual se haya alertado.

No de otra manera puede entenderse que el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009 les otorgue a las medidas preventivas la función de “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana” y que, cuando la medida preventiva se origina en la presunción de culpa o dolo, el presunto infractor solo sea sancionado si no logra desvirtuar esa presunción en el procedimiento sancionatorio que antecede a la aplicación de las sanciones, a todo lo cual cabe agregar que el propio artículo 32, parcialmente demandado, les otorga carácter transitorio y que el artículo 35 prevé su levantamiento de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que les dieron origen”.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER, al señor **DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.606.767, medida preventiva consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de 8,73 m³ de madera aserrada de diferentes especies y dimensiones (349 piezas) y 1,14 m³ de troncos de Palma Amargo (19 piezas de madera rolliza) sumando en total un volumen de madera de 9,87 m³ (368 piezas de madera).

PARÁGRAFO 1º. El producto decomisado, quedará en el sitio de los hechos en custodia del señor **DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.606.767, en el Corregimiento de Ladrilleros, Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca, Coordenadas geográficas (GCS-WCS-1984) Latitud Norte 3°56'55.679"N; Longitud Oeste 77°22'9.947"O y coordenadas planas (MAGNA – Colombia-Oeste) Latitud Norte 928.415, Longitud este 967.579, hasta tanto se decida de fondo la investigación en curso.

PARÁGRAFO 2. La presente medida preventiva podrá ser levantada de oficio o por petición de parte, una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, el presente acto administrativo al señor **DANIEL ANGEL SALAZAR WINTER**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales, de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0147 DE 2024
(19 de abril)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Buenaventura D.E (V) a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste CVC

Elaboró: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Técnico Administrativo
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogada Contratista DARPO

Expediente: 0752-039-002-003-2024